

ACUERDOS DE LA
CORTE

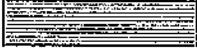
ACUERDO NÚMERO 03-2016
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSIDERANDO:

-I-

Que de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para las situaciones no previstas en la referida ley, se aplicarán las disposiciones reglamentarias que la Corte de Constitucionalidad promulgará y publicará en el Diario Oficial.

REG:
No.



-II-

Que las Disposiciones reglamentarias y complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contenidas en el Acuerdo 1-2013 emitido por la Corte de Constitucionalidad, regula la implementación de las tecnologías de Información para la recepción, registro, gestión, resolución y notificación de las garantías constitucionales en la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, y ante la necesidad de que exista una integración de las nuevas tecnologías en los servicios que provee el Estado, permitiendo el cambio y modernización de los sistemas de comunicación procesal con igual eficacia y valor probatorio que el sistema actual.

AUTORIZACION:

-III-

Que es necesario regular el uso del Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad, para facilitar a las partes procesales las actuaciones por medio de este sistema.

POR TANTO:

Con base en la facultad que le confieren los artículos 165 y 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SIECC

CAPÍTULO I

SERVICIOS ELECTRÓNICAS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ACUERDOS DE LA
CORTE

REG.
No.



AUTORIZACION:

Artículo 1. Objeto. El objeto de estas disposiciones es reglamentar el funcionamiento de los servicios electrónicos prestados por la Corte de Constitucionalidad para el trámite de los expedientes a su cargo.

Artículo 2. Sistema de información. El medio para prestar los servicios electrónicos será el Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad (en adelante SIECC).

Artículo 3. Usuarios. Serán usuarios internos del SIECC los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad y usuarios externos todos los interesados adheridos voluntariamente al sistema.

Artículo 4. De los actos de las partes procesales. Los actos procesales que las partes presenten por medios electrónicos, se tendrán como recibidos a partir del día y hora de su ingreso al sistema de la Corte de Constitucionalidad. En los documentos presentados en la forma a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por cumplido lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 1-2013, con respecto a las fotocopias. Las partes que no se adhieran al SIECC, seguirán recibiendo las notificaciones y documentos de forma física.

CAPÍTULO II

ACCESO EXTERNO AL SISTEMA INFORMÁTICO DE EXPEDIENTES

Artículo 5. Voluntariedad y Gratuidad de la Adhesión. Los interesados podrán adherirse al SIECC en cualquier momento, antes o durante la tramitación de un expediente. Su adhesión será voluntaria y su uso gratuito. Para el efecto les será proporcionado un número de usuario para la gestión de cada expediente que sea tramitado en la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 6. Adhesión al Sistema. Para la utilización del SIECC las partes procesales deberán solicitar su adhesión al sistema y disponer de un nombre de usuario y casillero electrónico.

Para solicitar la adhesión al sistema, los interesados proporcionarán a la Corte de Constitucionalidad los siguientes datos:

Nombres y apellidos, código único de identificación -CUI-, dirección física, municipio y departamento, dirección de correo electrónico, dirección de correo electrónico alternativo, teléfono fijo y teléfono celular.

Los abogados deberán indicar su número de colegiado, su firma y sello.

ACUERDOS DE LA
CORTE

REG.
No.

AUTORIZACION:

En ambos casos el formulario de adhesión deberá contar con firma legalizada.

La adhesión de instituciones públicas al SIECC será mediante convenio firmado con la Corte de Constitucionalidad, en el cual se formalizará la aceptación de las condiciones de utilización del SIECC.

Artículo 7. Buzón y casillero electrónicos. El buzón electrónico será el espacio virtual que la Corte de Constitucionalidad pondrá a disposición de los usuarios externos para la presentación de solicitudes y demás escritos por internet.

El casillero electrónico será el medio creado por la Corte de Constitucionalidad a solicitud del interesado para depositar las cédulas de notificación que le correspondan.

Cada persona que se adhiera al sistema contará con casillero electrónico, será el único responsable de su usuario y contraseña, así como del uso que se realice de éste y de revisar su contenido, y podrá acceder únicamente a su buzón con las autorizaciones que corresponden a su usuario.

Artículo 8. Acceso al SIECC. Para hacer uso del buzón y del casillero electrónico, el usuario externo deberá acceder al SIECC por medio de la página web de la Corte de Constitucionalidad.

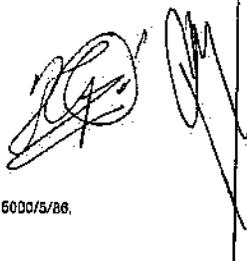
Artículo 9. Correo electrónico registrado. El correo electrónico proporcionado por el usuario externo en el formulario de adhesión al SIECC, será el medio que empleará la Corte de Constitucionalidad para remitir avisos y demás información.

Todo correo electrónico proporcionado será validado por el Departamento de Informática.

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 10. Solicitud Inicial. El usuario externo del SIECC que desee recibir notificaciones en el casillero electrónico deberá señalarlo expresamente en su escrito inicial.

En cada caso, las instituciones públicas que posean convenio vigente con esta Corte deberán, además de lo anterior, identificar la unidad a la que pertenecen y quién los representará y auxiliará, en sus respectivas instituciones.



T. 5600/5/86.



REC-
No.



AUTORIZACION:

001277

Artículo 11. Escritos. Los escritos presentados por medio del SIECC generarán un aviso de recepción con fecha y hora de recibido la cual surtirá los efectos legales previstos.

En caso de no obtener ese aviso de recepción, el usuario podrá presentarlo físicamente.

Artículo 12. Presentación Física. Las solicitudes y demás documentos que se presenten en papel ante la Corte de Constitucionalidad serán recibidos, sellados y digitalizados inmediatamente para la conformación del expediente electrónico.

Los originales de los documentos digitalizados serán devueltos a quien los presente y las partes deberán preservarlos hasta que finalice el trámite del expediente, bajo su estricta responsabilidad.

Cuando la presentación de una solicitud inicial se realice en forma verbal, el acta respectiva deberá ser registrada desde el SIECC.

Artículo 13. Presentación Electrónica. Los memoriales que se presenten por medio del buzón electrónico deberán contar con la firma y sello del abogado, así como de los timbres respectivos.

Los usuarios externos que cuenten con firma electrónica podrán presentar solicitudes iniciales y demás escritos suscritos de esa forma, siempre que cumplan los requisitos y formalidades legales.

Podrá utilizarse el timbre forense en formato electrónico cuando el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala lo habilite.

Artículo 14. De los requisitos legales en escritos electrónicos. En los documentos electrónicos, se deberá cumplir con las formalidades que correspondan a su equivalente en físico para que surtan todos los efectos legales.

Los documentos presentados por medio del buzón electrónico con problemas de visualización o de legibilidad, o de cualquier otra índole que impida su tramitación, podrán ser requeridos de manera física y dentro del plazo fijado por el Tribunal.

Artículo 15. Expedientes relacionados. Todas las incidencias y demás asuntos relacionados con un mismo expediente o con aquellos que le hayan sido acumulados, deberán estar relacionados entre sí por medio del SIECC, por medio de expedientes asociados o bien por la figura de la acumulación si fuere el caso.

ACUERDOS DE LA
CORTE

REG.
No.



AUTORIZACION:

T. 5000/5/08.

Artículo 16. Número de referencia. En su escrito, las partes deberán proporcionar al Tribunal el número de expediente respectivo en cada actuación que realicen, salvo la primera.

Artículo 17. De la firma del Secretario General. Las resoluciones, oficios, certificaciones y despachos serán firmados electrónicamente por el Secretario General o el Secretario General Adjunto de la Corte de Constitucionalidad.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con casillero electrónico del SIECC, la resolución con firma electrónica será impresa y notificada de forma física, debiendo quedar agregada una copia al expediente respectivo.

Si el SIECC no se encuentra disponible por razones técnicas, el Secretario General o el Secretario General adjunto firmarán físicamente y el documento será escaneado y agregado al sistema cuando este se encuentre disponible nuevamente. La resolución firmada deberá ser destruida de forma inmediata.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas inviables.

Cuando por motivo técnico resulte inviable el uso del medio electrónico para la realización de alguna comunicación, esos actos podrán ser practicados físicamente.

La respectiva acta de notificación deberá ser digitalizada, adherida al sistema y posteriormente destruida.

Artículo 19. Archivo de los Expedientes Electrónicos. La Corte de Constitucionalidad deberá conservar los expedientes total o parcialmente, por medios electrónicos, tanto aquellos que concluyan su trámite como aquellos que ya se encuentren fenecidos con anterioridad a la vigencia de este acuerdo.

Los expedientes electrónicos deberán ser protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos, evitando la formación de legajos paralelos.

Artículo 20. Envío electrónico de antecedentes. La institución que esté adherida al SIECC y que deba remitir informes, antecedentes u otros documentos a la Corte de Constitucionalidad podrá presentarlo en forma electrónica, por medio del buzón o con un dispositivo electrónico entregado en la sede física del Tribunal.

ACUERDOS DE LA
CORTE

REG-
No.



AUTORIZACION:

Artículo 21. Interviniente por ley. El Ministerio Público podrá evacuar audiencias conferidas de conformidad con la ley, por medio del SIECC.

Artículo 22. Registros y estadísticas. Toda información estadística del SIECC deberá ser requerida a la Unidad de Acceso a la Información.

CAPÍTULO IV
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 23. Del lugar para recibir notificaciones. Las partes y sus abogados adheridos al SIECC que requieran ser notificados en forma electrónica deberán manifestarlo en cada caso, en el primer escrito de comparecencia, identificando el casillero electrónico para el efecto.

Artículo 24. Aviso de Notificación. El usuario externo recibirá un aviso cada vez que una notificación sea colocada en su casillero, por medio de mensaje al correo electrónico, al teléfono celular o cualquier otro medio que la tecnología permita.

Artículo 25. Acta de Notificación Electrónica. De toda notificación realizada por medios electrónicos se dejará constancia en el SIECC y el reporte generado por el sistema sustituirá la firma del notificador y el sello del Tribunal.

Artículo 26. Documentos que deben adjuntarse. En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos, éstos deberán ser digitalizados y adjuntados a la cédula de notificación. La Corte de Constitucionalidad conservará las copias originales del documento digitalizado para su consulta en la sede del Tribunal, durante el trámite del expediente.

CAPÍTULO V
VOTO Y FIRMA ELECTRÓNICOS

Artículo 27. Agenda del Pleno. La Presidencia informará la fecha y hora en que los casos serán conocidos por el Pleno de Magistrados, por medio de agenda generada por el SIECC, conforme la versión digital de las ponencias remitidas por cada una de las Magistraturas.

Artículo 28. Sesión plenaria en el SIECC. Los Magistrados podrán acceder a las ponencias que serán discutidas en la sesión por medio del módulo creado para tal efecto en el SIECC, por lo menos con ocho días de antelación a la celebración de la sesión plenaria, el cual deberá garantizar su acceso exclusivo a cada Magistrado integrante, mediante diferentes medidas de seguridad.

ACUERDOS DE LA
CORTE

REG.
No.

AUTORIZACION:

Durante la sesión plenaria, los Magistrados podrán retirar ponencias de la agenda del SIECC para ser discutidas en otra sesión, hasta antes de la votación, y deberán registrar en el SIECC el motivo del retiro.

Las ponencias que precisen modificaciones acordadas por el Pleno durante la sesión deberán ser retiradas temporalmente de la agenda. Esas modificaciones deberán ser efectuadas en el SIECC.

El Magistrado que presida podrá regresar a la agenda de votación, a requerimiento de otro Magistrado, las ponencias retiradas temporalmente. Al efecto deberá crearse un manual para uso de los Magistrados.

Artículo 29. Voto electrónico. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad emitirán su voto en forma electrónica por medio del SIECC.

Los Magistrados podrán revisar el documento sometido a votación directamente desde su módulo personal.

Artículo 30. El token de firma electrónica. Se entenderá por token de firma electrónica, al dispositivo informático que permita certificar la firma de quien suscribe.

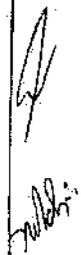
El token deberá ser proporcionado a cada Magistrado, al Secretario General y al Secretario General Adjunto, quienes serán responsables de su resguardo y utilización.

El token deberá estar certificado por una entidad reconocida a nivel nacional e internacional.

Artículo 31. Firma electrónica. Finalizado el proceso de votación electrónica, el Presidente de la Corte de Constitucionalidad iniciará con su firma el procedimiento de aprobación de las sentencias emitidas, seguidamente firmarán los demás Magistrados, sin importar el orden de las firmas. El Secretario General o el Secretario General Adjunto firmarán de último.

El documento electrónico de cada sentencia será firmado por todos los funcionarios en una sola sesión y se considerará certificado cuando cuente con todas las firmas electrónicas.

Artículo 32. Código de validez. Cada documento firmado electrónicamente por un funcionario de la Corte de Constitucionalidad contará con un código de validez



ACUERDOS DE LA
CORTE

REG-
No.

AUTORIZACION:

encriptado por el SIECC, que permitirá corroborar el documento original si este fuera impreso.

CAPÍTULO V
VISTAS PÚBLICAS POR VIDEO CONFERENCIA

Artículo 33. Las Vistas Públicas por Video Conferencia: Las vistas públicas por video conferencia, tienen como fin facilitar al usuario externo el uso de los sistemas informáticos, evitando así su traslado a la sede física del Tribunal.

Artículo 34. Disponibilidad. Los usuarios externos podrán participar de las vistas públicas en las que deban intervenir, por videoconferencia. El interesado deberá manifestarlo expresamente con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la vista. Para el efecto, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos que se le indiquen en el aviso remitido a su correo electrónico, los cuales se establecerán para asegurar la comunicación en tiempo real.

El usuario externo deberá identificarse ante el Tribunal con la huella digital o con cualquier otro dispositivo informático seguro que la Corte de Constitucionalidad apruebe.

El Ministerio Público podrá participar de una vista pública por videoconferencia por medio de la Fiscalía que intervenga en el expediente.

Artículo 35. Registro. Las exposiciones efectuadas por los intervinientes por medio de videoconferencia en una vista pública deberán quedar resguardadas y registradas en el SIECC.

Artículo 36. Transmisión en línea. Las vistas públicas podrán ser transmitidas en tiempo real en la página web de la Corte de Constitucionalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Divulgación y capacitación. La Corte de Constitucionalidad deberá llevar a cabo un programa de divulgación para que los servicios prestados por medio del SIECC sean de conocimiento público, así como fomentar su utilización.

Para tal efecto y para facilitar el uso del SIECC, a partir de la vigencia del presente Reglamento la Corte de Constitucionalidad mantendrá un programa de capacitación para usuarios tanto internos como externos.

ACUERDOS DE LA
CORTE

Artículo 38. Manual de usuarios internos. Las funciones y responsabilidades propias de cada puesto de los usuarios internos del SIECC serán determinadas por el Manual General de Uso del SIECC, el cual será de observancia obligatoria, conforme el régimen de servicio civil, y deberá ser aprobado por el Pleno de Magistrados de la Corte.

Artículo 39. Transitorio. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Pleno de Magistrados.

Artículo 40. Vigencia. El presente Acuerdo será publicado en el Diario de Centro América, y entrará en vigencia inmediatamente.

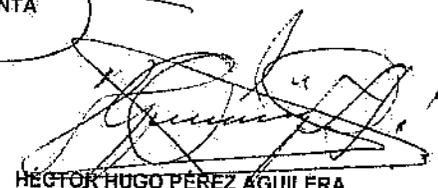
Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil dieciséis.

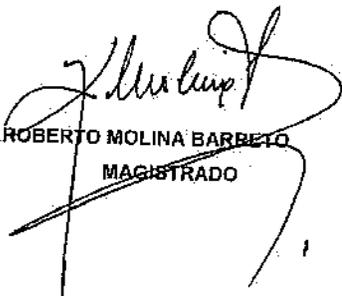
REG-
No. 

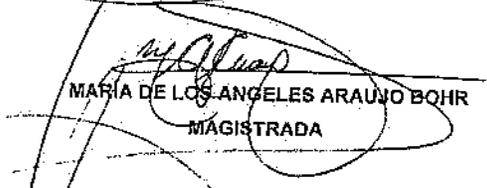
AUTORIZACION:

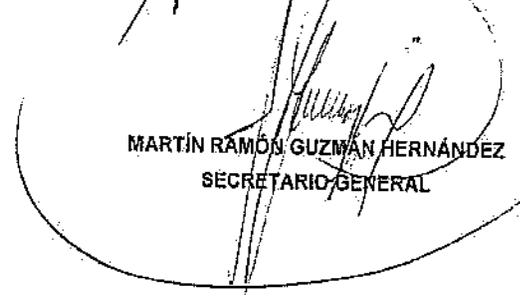

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
PRESIDENTA


MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
MAGISTRADO


HECTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO


ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO


MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR
MAGISTRADA


MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL